



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **037**
Fecha 1 de septiembre de 2008
Páginas 15

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 1 de septiembre de 2008. "Asunto 10: Procedimientos aplicables a las operaciones de cambio".	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6°. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: septiembre 1 de 2008
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas
que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Con la presente Circular se sustituyen las hojas Nos. 10-43/46 de junio 3 de 2008; 10-46A/46B de julio 27 de 2007; el instructivo del Formulario 4 “Declaraciones de Cambio por Inversiones Internacionales” pagina 2 de 2 de junio 3 de 2008; el Anexo 3 las hojas Nos. 10-A3-1/4 de noviembre 30 de 2007; 10-A3-15/16 de julio 27 de 2007 y se adiciona la hoja 10-A3-16A/16B; de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.

Se describen a continuación algunas de las modificaciones introducidas por el Decreto 3264 del 1 de Septiembre de 2008:

1. Inversión extranjera directa

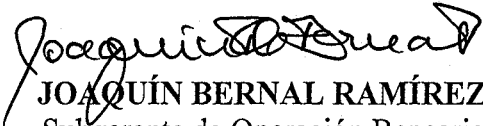
- Se elimina el requisito de permanencia mínima obligatoria de dos (2) años para la inversión extranjera directa. Esta medida será aplicable a las inversiones extranjeras directas realizadas con anterioridad, de forma que se podrán efectuar transferencias al exterior de los capitales correspondientes a la liquidación de la misma sin sujeción al mencionado requerimiento.

2. Inversiones de Portafolio

- No se deberá constituir el depósito para las inversiones de portafolio de que trata el parágrafo 3 del artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 modificado por el Decreto 3264 del 1 de Septiembre de 2008.
- Para inversiones de portafolio diferentes a las mencionadas anteriormente, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 modificado por el Decreto 3264 del 1 de Septiembre de 2008.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o a través del correo electrónico consultascambiaras@banrep.gov.co, el cual sustituye la dirección de correo electrónico WebCambInt@banrep.gov.co.


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas en las normas respectivas y que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión, condiciones que se deberán demostrar ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas se las requieran.

Se entiende por residente y no residente lo establecido en el artículo 2° del Decreto 1735 de 1993. La calidad de residente y no residente se presumirá de quienes actúen como inversionistas internacionales en los formularios de registro.

Las inversiones internacionales deberán registrarse en el Banco de la República por el inversionista su apoderado o quien represente sus intereses.

Para la canalización de divisas a través del mercado cambiario, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). La declaración de cambio deberá presentarse personalmente por el inversionista, apoderado o quien represente sus intereses ante los intermediarios del mercado cambiario o transmitirse, vía electrónica, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República en el caso de canalización a través de cuentas corrientes de compensación.

Se presumirá que quien suscriba los formularios de inversiones internacionales como apoderado de los inversionistas internacionales o como representante de sus intereses, está facultado para actuar como tal.

Las sucursales del régimen especial y los representantes legales de las empresas receptoras de inversión extranjera, incluidas las sucursales del régimen general, deberán suscribir de manera electrónica un acuerdo para la transmisión, vía electrónica de la información de los Formularios Nos. 13 y 15 de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo No. 5 de esta circular o, presentarlos en documento físico, conforme a lo previsto en los puntos 7.2.4. literal b) y 7.2.8. de esta circular.

Las relaciones entre mandante y mandatario se registrarán por el contrato de mandato y por las disposiciones correspondientes. El Banco de la República carece de facultades para establecer las obligaciones, derechos y efectos de tales contratos.

El titular de las inversiones internacionales, su apoderado o quien represente sus intereses, deberá conservar y mantener a disposición del Banco de la República y de las entidades encargadas del control y vigilancia, los documentos que prueben la realización de las inversiones y sus movimientos.

Para el retorno de capital por liquidación, venta o disminución de la inversión extranjera o del giro al exterior de utilidades o dividendos, deberá presentarse a los intermediarios del mercado cambiario, certificado del revisor fiscal o contador público de la empresa receptora, sobre el pago de los impuestos correspondientes. Cuando el giro se realice a través de cuentas corrientes de compensación, deberá conservarse esta información a disposición de la autoridad tributaria, sin que se requiera su envío al Banco de la República.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 3264 del 1 de Septiembre del 2008, el requisito de permanencia mínima obligatoria de dos (2) años a la inversión extranjera directa no será aplicable a las realizadas con anterioridad, de forma que se podrán efectuar transferencias al exterior



Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

de los capitales correspondientes a la liquidación de las mismas sin sujeción al requisito de permanencia mínima de dos (2) años.

2. Procedimientos de registro

El registro de las inversiones internacionales tendrá los siguientes procedimientos, según la clase de inversión y las modalidades de aportes previstas en el decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones:

- a. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

Sin perjuicio de lo establecido en los siguientes literales, como regla general este registro aplica para aportes en divisas de inversiones extranjeras directas o de portafolio, incluyendo la inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general y la adquisición de participaciones en fondos de capital privado. Asimismo, para las inversiones colombianas en el exterior directas o las inversiones financieras y en activos en el exterior cuando se efectúen con divisas del mercado cambiario.

- b. Registro automático con la presentación de la solicitud en debida forma. (Formulario No. 11 - Archivo Plano)

Este registro aplica para las inversiones extranjeras directas y de portafolio de sumas con derecho a giro. Asimismo, para las inversiones colombianas de sumas con obligación de reintegro y aportes en divisas provenientes de préstamos externos desembolsados directamente en el exterior.

- c. Registro con demostración del cumplimiento de los requisitos de inversión (Formularios Nos. 11 - 13).

Este registro aplica para las inversiones extranjeras en patrimonios autónomos e inmuebles cualquiera que sea la modalidad de aporte, para los aportes de actos o contratos sin participación en el capital, para inversión extranjera realizada con recursos en moneda nacional provenientes de operaciones locales de crédito celebradas con establecimientos de crédito y en el caso de inversión suplementaria al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen especial.

Adicionalmente, este procedimiento se aplica cuando la inversión extranjera se efectúa bajo la modalidad de aportes en especie (tangibles o intangibles).

En el caso de inversiones colombianas en el exterior este procedimiento aplica cuando se trate de aportes en especie (tangibles o intangibles), vinculación de recursos en el exterior y para los aportes que no computan en el capital.

No se considerarán registradas ni podrá solicitarse el registro cuando se canalicen las divisas con una declaración de cambio distinta de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), salvo las excepciones previstas en el Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.



Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El registro únicamente genera los derechos y obligaciones previstas en las normas sobre inversiones internacionales y cambios internacionales y no sana el origen de los recursos.

7.2. REGISTRO DE LAS INVERSIONES DE CAPITAL DEL EXTERIOR EN COLOMBIA**7.2.1. Registro automático con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4)**

Directa y de Portafolio - Divisas (Formulario No. 4)

El registro de las inversiones directas y de portafolio se realizará por el inversionista, su apoderado o quien represente sus intereses, con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a los intermediarios del mercado cambiario. En el caso de canalización a través de las cuentas corrientes de compensación se entienden registradas con el abono en la cuenta y la elaboración de la respectiva declaración de cambio.

Las inversiones en divisas que se entienden registradas con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), son las destinadas a:

a. Inversiones directas:

- Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, aportes representativos del capital de una empresa, incluidas las destinadas al capital asignado de sucursales de sociedades extranjeras del régimen general o especial;
- Bonos obligatoriamente convertibles en acciones;
- Inversiones suplementarias al capital asignado de las sucursales de sociedades extranjeras del régimen general.
- Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

b. Inversiones de portafolio:

- Adquisición de acciones y bonos obligatoriamente convertibles en acciones, y
- Adquisición de otros valores inscritos en el registro nacional de valores, de acuerdo con lo establecido en el título III, capítulo III del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

b.1. No se deberá constituir el depósito para las inversiones de portafolio de que trata el párrafo 3 del artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 36 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, estas inversiones de portafolio se podrán reinvertir en los fondos de que trata el literal b) párrafo 3 del artículo 29 del Decreto 2080 y sus modificaciones o girarlos al exterior.



Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario verificar que se trata de inversiones en acciones, BOCEAS o participaciones en carteras colectivas cuyo portafolio conste únicamente en acciones o BOCEAS.

b.2. Para inversiones de portafolio diferentes a las mencionadas anteriormente, se deberá constituir el depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones, así:

- El depósito podrá constituirse con los recursos que se canalicen para la inversión de portafolio o con recursos independientes de ésta.

- Si se constituye el depósito en moneda legal colombiana con reintegro independiente a los que se utilizaron para canalizar la inversión de portafolio, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral 4030.

- Si se constituye el depósito en dólares de los Estados Unidos de América no habrá lugar al diligenciamiento de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4).

- Si al vencimiento o restitución anticipada del depósito se destinan los recursos a la inversión de portafolio, deberá diligenciarse la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral 4030, sin la constitución del depósito.

- El procedimiento operativo para la constitución, fraccionamiento y restitución del depósito de que trata el párrafo anterior, se encuentra establecido en la Circular Reglamentaria Externa DFV-298.

- Corresponde al administrador local al momento de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario efectuar la constitución del depósito de que trata el artículo 29 del Decreto 2080 de 2000 y sus modificaciones por conducto de los intermediarios del mercado cambiario. El administrador local deberá reportar diariamente al Banco de la República la información de la fecha y número de la declaración de cambio (Formulario No. 4), así como del número de expedición del depósito, valor en pesos o en dólares de los Estados Unidos de América y porcentaje del mismo, a través de la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios"- "Procedimientos cambiarios" - "Inversiones internacionales" - "Transmisión de archivos"- "Otros servicios" - "Constitución de depósito"

- Simultáneamente a la canalización de las divisas destinadas a la inversión de portafolio, el intermediario del mercado cambiario deberá exigir al Administrador local la constitución del depósito.

- Registro de inversiones de portafolio en Programas de ADR's/GDR's

Cuando se trate de las operaciones previstas en el artículo 41 del Decreto 2080 de 2000, se deberá tener en cuenta el siguiente procedimiento para su registro como inversión de capital del exterior de portafolio:



Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Emisión de títulos representativos de ADR's / GDR's

Al momento del reintegro al mercado cambiario de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones, respecto de las cuales una entidad financiera del exterior realiza la emisión de títulos representativos de los mismos (ADR's / GDR's) para ser adquiridos por inversionistas de capital del exterior, se entenderá efectuado el registro automático de la inversión de capital del exterior de portafolio con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Deberá utilizarse el numeral cambiario de ingresos 4031 "Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión programas ADR's/GDR's y en el Formulario No. 4, campo V, deberá diligenciarse la identificación de la sociedad emisora en Colombia de las acciones o bonos convertibles en acciones y en el campo VI, casilla 19, como identificación del fondo de inversión se relacionará "Programas ADR's / GDR's". No será necesario diligenciar las casillas 17 y 18 correspondientes a "Tipo" y "Número de identificación".

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que tiene a su cargo las acciones o bonos convertibles en acciones en Colombia, deberá enviar una comunicación escrita al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la canalización de las divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones, informando la realización de la operación. Dicha comunicación deberá contener como mínimo la misma información que se detalla en el Formulario No. 4.

La adquisición de estas emisiones por parte de residentes en Colombia, mediante la canalización de los recursos a través del mercado cambiario, se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará automáticamente con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4). Si la adquisición de los títulos no se canaliza a través del mercado cambiario no hay lugar a registro de inversión, salvo que la misma se realice por un monto igual o superior a USD 500.000, 00o su equivalente en otras monedas, en cuyo caso deberá registrarse ante el Banco de la República mediante el diligenciamiento del formulario de "Registro de inversiones internacionales" (Formulario No. 11) propósito "Programas ADR's /GDR's".

Las divisas recibidas por un residente con ocasión de la venta de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará como redención de inversiones financieras y en activos en el exterior (Formulario No. 4) siempre y cuando la operación original haya sido canalizada a través mercado cambiario. En caso que la operación original no haya sido canalizada a través del mercado cambiario, las divisas recibidas con ocasión de la venta podrán voluntariamente canalizarse a través del mercado cambiario mediante el diligenciamiento de la declaración de cambio "Servicios transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5).

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83**

Fecha: septiembre 1 de 2008

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La adquisición de estos títulos por parte de residentes en el país a otros residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales, (Formulario No. 4), y se solicitará la sustitución del inversionista colombiano por otro inversionista colombiano en el exterior de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.3.7. de esta circular.

- Redención de los títulos ADR's / GDR's como inversión extranjera directa.

En el caso que los inversionistas de capital de exterior opten por redimir los ADR's / GDR's en acciones o bonos convertibles en acciones podrán:

i) Solicitar la sustitución de la inversión de capital del exterior de portafolio por inversión extranjera directa teniendo en cuenta el procedimiento señalado en el punto 7.2.9 de esta circular, ó

ii) Entregar los títulos a un fondo de inversión de capital extranjero en Colombia. En el caso de la liquidación de la inversión se deberá diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No.4), numeral cambiario de egresos 4562 "Inversión de capital del exterior de portafolio – Redención programas ADR's /GDR's".

En el caso que el residente opte por redimir los ADR's / GDR's en acciones o bonos convertibles se deberá solicitar mediante comunicación escrita, al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, la cancelación del registro de inversiones financieras y en activos en el exterior.

- Adición a los programas de ADR's/GDR's

Con el fin de registrar las adiciones al programa de ADR's/GDR's con ocasión de la participación de residentes en el país mediante el aporte de acciones o bonos convertibles en acciones adquiridas en mercado local, la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia que tiene a su cargo las acciones o bonos convertibles en acciones en Colombia, deberá enviar la información de acuerdo con lo dispuesto en el punto 7.2.8., numeral 3 de esta circular.

En estos casos los residentes en el país no podrán solicitar el registro de inversión financiera y en activos en el exterior. Las divisas recibidas por el residente con ocasión de ventas de estos títulos a inversionistas de capital del exterior, se canalizará con la declaración de cambio "Servicios transferencias y otros conceptos" (Formulario No. 5), numeral cambiario ingresos 1601 "Otros conceptos".



Declaración de Cambio por Inversiones Internacionales

Formulario No. 4

Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 de septiembre 1 de 2008

Página 2 de 2

21. Código CIU. No diligenciar.
- B. En caso de inversión colombiana en el exterior:
17. Tipo de documento de identificación, así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería, NI= Nit, PB= pasaporte, RC= registro civil y TI= Tarjeta de Identidad.
18. Número de identificación del inversionista colombiano.
DV: Dígito de verificación. La casilla DV, se debe diligenciar sólo en caso de Nit; de lo contrario dejar en blanco.
19. Nombre o razón social completa del inversionista colombiano.
20. Código país. No diligenciar.
21. Código CIU del inversionista colombiano. Indique el CIU de la actividad principal. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET

VII. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

22. Clasifique la operación según los numerales cambiarios de la tabla que aparece a continuación.
23. Código de la moneda de giro o reintegro. El código USD corresponde al dólar de los Estados Unidos de América. Si es en otra moneda consulte la tabla del Anexo No. 4 de esta circular.
24. Valor en la moneda de giro o reintegro
25. Tipo de cambio para la conversión de la moneda de giro o reintegro a dólares de los Estados Unidos de América expresado en unidades por dólar, ejemplo: en el caso de yenes japoneses deberá reportarse como 111,85682, libra esterlina 0,61839.
26. Valor en USD (si la casilla 24 es en dólares americanos, escriba el mismo valor o su equivalente cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América).
27. Tipo de cambio para la conversión de los dólares americanos a pesos colombianos, o la pactada entre las partes cuando la operación se realice a través de Cuentas de Compensación.
28. Valor de la operación en pesos colombianos.
29. Número de acciones o cuotas sociales pagadas por el inversionista con la presente operación. Para el registro solo se tendrán en cuenta las acciones o cuotas sociales efectivamente pagadas Diligencie este campo cuando se trate de inversión extranjera no perfeccionada, numeral 4565. No diligencie si se trata de retorno de excedentes en inversión extranjera, numeral 4635.
30. Marque con X cuando en la adquisición de las acciones o cuotas sociales se haya pactado el pago a plazos.

VIII. IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

31. Nombre completo del declarante.
32. Tipo de documento de identificación así: CC= cédula de ciudadanía, CE= cédula de extranjería y PB= pasaporte
33. Número de identificación del declarante.
34. Firma del declarante.
35. Número telefónico del declarante
36. Dirección completa del declarante.
37. Código ciudad del declarante. VER AL FINAL DIRECCIÓN EN INTERNET
38. Correo electrónico del declarante

NUMERALES CAMBIARIOS - INGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector de hidrocarburos y minería
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado
4033	Inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado
4095	Retorno de la inversión financiera - sector público

INVERSION SUPLEMENTARIA AL CAPITAL ASIGNADO

NUMERAL	CONCEPTO
1310	Inversión suplementaria al capital asignado - exploración y explotación de petróleo
1320	Inversión suplementaria al capital asignado - servicios inherentes al sector de hidrocarburos
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferro níquel y uranio
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería

NUMERALES CAMBIARIOS - EGRESOS.

NUMERAL	CONCEPTO
2073	Utilidades y rendimiento de la inversión extranjera directa y de portafolio
4560	Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado
4561	Retorno de inversión de capital del exterior de Portafolio
4562	Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's
4563	Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.
4564	Retorno inversión capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000
4565	Inversión extranjera no perfeccionada
4635	Retorno de excedentes en inversión extranjera
4580	Inversión colombiana directa en el exterior.
4585	Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior
4590	Inversión financiera – sector privado – por compra con descuento de deuda externa registrada o informada
4630	Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos radicados en el exterior

DIRECCIONES DE CÓDIGO CIUDAD, PAÍS Y CIU. En estas direcciones encontrará los códigos respectivos

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCiudadesDane.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRPaíses.html>

<http://quimbaya.banrep.gov.co/servicios/saf2/BRCodigoosCIU.html>

Handwritten signature

Handwritten initials

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO****NUMERALES CAMBIARIOS
INGRESOS****Formulario No. 2**

Página No.

1000	Reintegro por exportaciones de café.	A3-7
1010	Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos.	A3-7
1020	Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.	A3-7
1030	Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos.	A3-7
1040	Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados y por exportaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito internacional.	A3-7
1041	Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca.	A3-8
1045	Anticipos por exportaciones de café.	A3-8
1050	Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.	A3-8
1060	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.	A3-8
1061	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana con tarjeta de crédito internacional	A3-8
1510	Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.	A3-8

Formulario No. 3

Página No.

1063	* Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).	A3-14
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4000	Desembolso de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.	A3-9
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-9
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-9
4022	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4024	Desembolso de créditos –refinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4075	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE al Gobierno Nacional a través de la DTN	A3-12
4080	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.	A3-10
4085	Desembolso de créditos – deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-11

Formulario No. 4

Página No.

1310	Inversión suplementaria al capital asignado – exploración y explotación de petróleo.	A3-15
1320	Inversión suplementaria al capital asignado – servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.	A3-15
1390	Inversión suplementaria al capital asignado – gas natural, carbón, ferroníquel y uranio.	A3-15
1585	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector público -.	A3-17
1590	Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
1595	Rendimientos de inversión financiera y en activos en el exterior - sector privado.	A3-17
4025	Inversión extranjera directa al capital de sucursales régimen especial –sector hidrocarburos y minería.	A3-17
4026	Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería	A3-15
4030	Inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4031	Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's	A3-15
4032	Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.	A3-15
4033	Inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-15
4035	Inversión extranjera directa – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4040	Inversión suplementaria al capital asignado – sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.	A3-15
4055	Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.	A3-16
4058	Retorno de la inversión financiera - sector privado -.	A3-16A
4095	Retorno de la inversión financiera – sector público -.	A3-17



Fecha: Septiembre 1 de 2008

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**Formulario No. 5**

	Página No.
1070	A3-17
1510	A3-17
1520	A3-17
1530	A3-17
1535	A3-18
1536	A3-18
1540	A3-18
1600	A3-20
1601	A3-20
1631	A3-18
1695	A3-18
1696	A3-18
1703	A3-19
1704	A3-19
1706	A3-19
1707	A3-20
1708	A3-20
1809	A3-18
1710	A3-19
1711	A3-19
1712	A3-19
1713	A3-19
1714	A3-19
1812	A3-18
1810	A3-18
1811	A3-18
1815	A3-18
1840	A3-19
1980	A3-20
1990	A3-20
1991	A3-20
5366	A3-20
5370	A3-20
5375	A3-22
5377	A3-21
5378	A3-21
5379	A3-21
5381	A3-21
5382	A3-21
5383	A3-21
5384	A3-22
5385	A3-22
5390	A3-21
5395	A3-21
5397	A3-22
5405	A3-27
8102	A3-22
5455	A3-22
5449	A3-22



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

ANEXO No. 3

Fecha: Septiembre 1 de 2008

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Formulario No. 10

	Página No.
5380 © Compra de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación	A3-27
3000 ** Ingreso por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.	A3-27
5456 © Traslado de dólares producto de la redención del depósito en dólares de que trata el artículo 26 de la R.E. 8/00 J.D. - Ingreso	A3-27
* Estos numerales no pueden ser utilizados por los titulares de cuentas corrientes de compensación	
** Numeral de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación especial R.E. 11/97 J.D.	
*** Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) deben relacionar en el Formulario No. 10 (casilla 17) estos numerales como un egreso.	
© Numerales de uso exclusivo de titulares de cuentas corrientes de compensación tradicional.	

IMC = Intermediario del Mercado Cambiario

EFE = Entidades Financieras del Exterior

DTN = Dirección del Tesoro Nacional

NUMERALES CAMBIARIOS
EGRESOS

Formulario No. 1

	Página No.
2014 Importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en Colombia cobrada en moneda legal colombiana.	A3-6
2015 Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior o en Colombia cobrada en divisas.	A3-6
2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes. Gastos de exportación.	A3-6
2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.	A3-6
2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.	A3-7
2060 * Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.	A3-7

Formulario No. 3

	Página No.
2063 * Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).	A3-14
2125 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a residentes en el país.	A3-9
2135 Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
2155 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-12
2165 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a entidades del sector público.	A3-11
2175 Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
2230 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a residentes en el país.	A3-9
2240 Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por EFE a residentes en el país.	A3-10
2250 Comisiones y otros gastos por créditos – deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a entidades del sector público.	A3-11
2260 Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por EFE a entidades del sector público.	A3-12
2616 Restitución de avales y garantías en moneda extranjera.	A3-14
2620 Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes.	A3-14
4500 Amortización de créditos – deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a residentes en el país.	A3-9
4501 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a residentes en el país.	A3-10
4505 Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-9
4506 Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.	A3-10
4520 Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.	A3-8
4522 Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de café- otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4524 Amortización de créditos –prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.	A3-13
4605 Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional. A través de la DTN.	A3-12
4610 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por EFE o proveedores al Gobierno Nacional a través de la DTN.	A3-13
4615 Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a entidades del sector público.	A3-11
4616 Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de descuento a entidades del sector público.	A3-12
4625 Amortización de créditos – deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-11
4626 Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por EFE o proveedores a entidades del sector público.	A3-13



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

ANEXO No. 3

Fecha: Septiembre 1 de 2008

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**Formulario No. 4**

	Página No.
2073 Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.	A3-16
4560 Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.	A3-15
4561 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio	A3-15
4562 Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's	A3-16
4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.	A3-16
4564 Retorno inversión capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000	A3-16
4565 Inversión extranjera no perfeccionada.	A3-16
4635 Retorno de excedentes en inversión extranjera	A3-16
4580 Inversión colombiana directa en el exterior	A3-16
4585 Inversión financiera – sector privado - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-16
4590 Inversión financiera – sector privado- por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.	A3-16A
4630 Inversión financiera – sector público - títulos emitidos y activos en el exterior.	A3-17

Formulario No. 5

	Página No.
2016 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.	A3-22
2018 Compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional.	A3-22
2030 Servicios portuarios y de aeropuerto.	A3-23
2040 Turismo.	A3-23
2126 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por IMC.	A3-22
2136 Intereses por financiación de importaciones – deuda privada – otorgadas por EFE o proveedores.	A3-23
2137 Intereses por financiación de importaciones – deuda pública-	A3-23
2215 * Intereses deuda de la banca comercial.	A3-23
2270 Servicios financieros.	A3-23
2621 © Contratos de Asociación – Egreso	A3-23
2800 Servicios de comunicaciones.	A3-24
2850 Comisiones no financieras	A3-25
2895 Servicios culturales, artísticos y deportivos.	A3-24
2896 Pasajes	A3-24
2900 Viajes de negocios, gastos educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social.	A3-24
2903 Marcas, patentes y regalías.	A3-24
2904 Otros conceptos	A3-25
2905 * Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.	A3-25
2906 Servicios empresariales, profesionales y técnicos.	A3-24
2907 Servicios diplomáticos y consulares y de organismos internacionales.	A3-25
2908 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.	A3-25
2909 Servicio de transporte por tubería de petróleo crudo y gas natural	A3-23
2910 Donaciones, transferencias y remesas de trabajadores no residentes que no generan contraprestación.	A3-23
2911 * Emisión y colocación de bonos en moneda legal colombiana.	A3-24
2913 Servicios médicos quirúrgicos y hospitalarios	A3-25
2914 Suscripciones, cuotas de afiliación y aportes periódicos	A3-24
2915 Compra de mercancías no consideradas importación	A3-24
2916 Arrendamiento operativo	A3-25
2917 Servicios de publicidad	A3-25
2950 Seguros y reaseguros.	A3-25
2990 Remesas entregadas en moneda legal colombiana a través de concesionarios de servicios de correos	A3-25
2991 © Egreso de divisas en cuentas corrientes de compensación por servicios financieros de correos	A3-25
4650 Pago de afiliación y cuotas a organismos internacionales.	A3-25



Fecha: Septiembre 1 de 2008

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**4026 - Inversión extranjera directa en sociedades nacionales y con capital del exterior que realicen actividades del sector de hidrocarburos y minería**

Ingreso de divisas para realizar inversiones en empresas nacionales y con capital del exterior del sector de hidrocarburos y minería, diferentes de sucursales sector de hidrocarburos y minería.

1310 - Inversión suplementaria al capital asignado -Exploración y explotación de petróleo. -

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1320 - Inversión suplementaria al capital asignado - Servicios inherentes al sector de hidrocarburos -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

1390 - Inversión suplementaria al capital asignado -Gas natural, carbón, ferroníquel y uranio

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4032 - Adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

Se considera inversión directa los ingresos para la adquisición de participaciones en fondos de capital privado.

4035 - Inversión extranjera directa - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas para realizar inversiones directas en sectores diferentes de hidrocarburos y minería. Este numeral no incluye inversiones de capital del exterior de portafolio.

4040 - Inversión suplementaria al capital asignado - Sectores diferentes de hidrocarburos y minería -.

Ingreso de divisas a la inversión suplementaria al capital asignado.

4560 - Retorno de la inversión extranjera directa y suplementaria al capital asignado.

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión extranjera.

INVERSIÓN DE CAPITAL DEL EXTERIOR DE PORTAFOLIO**4030 - Inversión de capital del exterior de portafolio**

Ingreso de divisas para realizar inversiones de portafolio, distintas de las que trata el literal b) parágrafo 3 del artículo 29 del Decreto 2080 y sus modificaciones.

4031 - Inversión de capital del exterior de portafolio - emisión Programas ADR's/GDR's

Ingreso de divisas por parte de la sociedad colombiana que emite las acciones o bonos convertibles en acciones (Programas ADR's/GDR's).

4033 - Inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), parágrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000

Ingreso de divisas para inversión de capital del exterior de portafolio, inversiones en acciones o BOCEAS inscritos en el RNVE, así como en participaciones en carteras colectivas cuyo portafolio conste únicamente de acciones o BOCEAS.

4561 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio, distintas de las que trata el literal b) parágrafo 3 del artículo 29 del Decreto 2080 y sus modificaciones.

**ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO**

4562 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - Programas ADR's/GDR's
Egreso de divisas por la liquidación de los títulos de los Programas ADR's/GDR's.

4564 - Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio - literal b), párrafo 3 artículo 29 Decreto 2080/2000

Egreso de divisas por la liquidación total o parcial de la inversión de capital del exterior de portafolio en acciones o BOCEAS inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) así como en participaciones en carteras colectivas cuyo portafolio conste únicamente de acciones o BOCEAS.

INVERSIÓN EXTRANJERA - UTILIDADES Y RENDIMIENTOS -.

2073 - Utilidades y rendimientos de la inversión extranjera directa y de portafolio.

Egreso de divisas para la remisión de utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión extranjera directa y de portafolio.

4563 Retorno de inversión de capital del exterior por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

Egresos por la liquidación de participaciones en fondos de capital privado.

4565 - Inversión extranjera no perfeccionada.

Egreso de divisas por el equivalente en moneda extranjera de las sumas en moneda legal colombiana originadas en los reintegros de divisas efectuados con el fin de realizar inversiones extranjeras en Colombia, cuando la inversión no se haya perfeccionado.

4635 – Retorno de excedentes en inversión extranjera

Egreso de divisas para devolver al exterior la diferencia entre el equivalente en pesos de las divisas reintegradas y el aporte efectivo al capital de la empresa originadas en diferencias en cambio o por el cambio en el valor de mercado de las acciones o cuotas sociales.

INVERSIÓN COLOMBIANA EN EL EXTERIOR.**INVERSIÓN COLOMBIANA DIRECTA**

4580 - Inversión colombiana directa en el exterior.

Egreso de divisas para efectuar inversión de capital directa. Este numeral no incluye inversiones financieras y en activos en el exterior.

4055 - Retorno de la inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de capital de la inversión directa en el exterior.

1590 - Rendimientos de inversión colombiana directa en el exterior.

Ingreso de divisas por utilidades, dividendos, ganancia ocasional u otros rendimientos por inversión colombiana directa en el exterior.

INVERSIÓN FINANCIERA Y EN ACTIVOS EN EL EXTERIOR

4585 - Inversión financiera - sector privado - Títulos emitidos y activos en el exterior.

Egreso de divisas para comprar títulos emitidos o activos en el exterior en moneda extranjera. Este numeral incluye la adquisición por parte de residentes en el país de títulos en moneda extranjera emitidos por entidades públicas colombianas.



ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4590 - Inversión financiera - sector privado - por compra con descuento de deuda externa registrada o informada.

Egreso de divisas para compra con descuento en el exterior de la totalidad o parte de las obligaciones privadas externas, deuda externa pública y bonos o títulos de deuda pública externa siempre y cuando correspondan a operaciones registradas o informadas en el Banco de la República

4058 - Retorno de la inversión financiera - sector privado -. Ingreso de divisas por la liquidación total o parcial, venta o disminución de la inversión financiera y en activos en el exterior.

ESPACIO EN BLANCO

Se adiciona esta hoja



Hoja 10 -A3-16B

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DCIN - 83

ANEXO No. 3

Fecha: Septiembre 1 de 2008

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

HOJA EN BLANCO

Se adiciona esta hoja

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis', enclosed in a rectangular box.